

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales de fecha 21 de diciembre de 2018 sobre la modificación de diversas ordenanzas fiscales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8.2.- Cuota a pagar.

- Por cada hora prestada: 3,00 euros.

2.- Ordenanza Reguladora del Precio Publico del Servicio de Comedor Social.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Publico por Prestación del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Agudo, que se regirá por la presente Ordenanza y Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible el Precio Público por la prestación del servicio de Comedor Social por el Ayuntamiento de Agudo con el contenido, alcance y condiciones que el mismo establezca.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos del Precio Publico las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de comedor social.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Comedor Social:

a) Las personas jubiladas o pensionistas que estén empadronadas en el término municipal de Agudo, con un mínimo de un año.

b) Las personas que estando empadronadas en el término municipal y no siendo jubiladas se encuentren en una situación social desfavorable que justifique su inclusión como beneficiario (se valorará por una comisión de seguimiento).

Artículo 4.- Precio Público.

El Precio Público a aplicar por el servicio de comedor social es el siguiente:

1.- Por cada día:

a) Comida: 3,90 euros/día.

Artículo 5.- Devengo.

El precio público se devengará por la utilización de los servicios de Comedor Social.

Artículo 6.- Gestión.

1.- Para la inclusión de beneficiarios en el servicio, las personas interesadas deberán solicitarlo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

por escrito ante el Ayuntamiento, presentado la documentación que los acredite como jubilados o pensionistas. La Alcaldesa resolverá la inclusión o no del solicitante en el servicio.

En el supuesto previsto en la letra b del artículo 3, será requisito imprescindible para la inclusión del solicitante el informe favorable de los servicios sociales.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el beneficiario podrá utilizar el servicio en las condiciones y circunstancias que se establezcan por el Ayuntamiento.

El beneficiario que pretenda la prestación del servicio deberá comunicarlo al personal responsable el día anterior al de utilización del mismo.

2.- La condición de beneficiario no será nunca un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de la variación de las circunstancias que lo motivaron.

3.- La condición de beneficiario del servicio de Comedor social podrá perderse por cualquiera de las siguientes circunstancias:

Por renuncia expresa del beneficiario.

Por impago reiterado de la correspondiente tasa.

Por decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.

Por cambio de domicilio fuera del municipio.

Por incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

4.- La interrupción en la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará a los beneficiarios. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo del servicio.

5.- El Ayuntamiento podrá determinar los días en que el servicio no se preste a los usuarios, sin que la falta de prestación origine derecho a devolución en los beneficiarios.

6.- En la utilización del servicio, los usuarios deberán respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

Disposición transitoria.

Las tarifas reguladas se aplicarán desde el inicio del ejercicio y se mantendrán hasta su terminación. Las modificaciones de las tarifas se realizarán de acuerdo con el convenio firmado anualmente al respecto o en aplicación de la subida del IPC.

Disposición final.

La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 01/01/2019 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Agudo, a 13 de febrero de 2019.- La Alcaldesa, María Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 458